



RESOLUCIÓN N° **4575** DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3099 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

Delegada mediante Resolución N°. 2127 de 2022

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 51 y 305 de la Constitución Política de Colombia; Ley 2200 del 2022; Ley 3 de 1991; Ley 9 de 1989; Ley 1537 de 2012; Ley 1579 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ley 2079 de 2021, la ordenanza 017 de 2012, Resolución N° 2127 de 2022 y Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que, la Administración Departamental expidió la Resolución N° 3099 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023); por medio de la cual se transfiere un subsidio de vivienda familiar de interés social, al hogar en cabeza del Señor (a) **MARLY MOREIRA DOS SANTOS**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **52.091.116** expedida en Bogotá.

Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 la cual establece: (...) "todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y en las cesiones de que trata el artículo 58 de Ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuarán mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad" (...)

Que, en el artículo PRIMERO: OBJETO Y DESCRIPCIÓN, de la resolución **No. 3099** de 2023, se registró el inmueble a transferir, como Apartamento 308, Manzana No.6 Bloque 10 Torre 18 urbanización Los Laureles I, por error involuntario de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, se registró bajo esta dirección inmobiliaria, correspondiendo en realidad al Apartamento 308, Manzana No.5 Bloque 10 Torre 18 urbanización Los Laureles I, error que fue corregido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, la Afectación a Vivienda Familiar tiene por finalidad proteger al cónyuge no propietario y a sus hijos de los actos de disposición del cónyuge propietario, siempre que se cumplan los requisitos que el ordenamiento legal, dispone para el efecto de solicitar la inscripción a la Afectación a Vivienda Familiar.

Que el artículo 1. De la ley 258 de 1996, Modificado por el art. 1, Ley 854 de 2003. Definición. Entiéndase afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio destinado a la habitación de la familia.

Que, en virtud de la anterior disposición de carácter legal, se hace necesario modificar los Artículos, Primero y Noveno de la Resolución N° 3099 de 2023.

Que, el ajuste del acto administrativo es viable jurídicamente, razón por la cual se procederá a la modificación en los siguientes términos.



RESOLUCIÓN N° **4 5 7 5** DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3099 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución No. 3099 de 2023, el cual quedara así: OBJETO Y DESCRIPCIÓN. La Gobernación de Arauca Transfiriere a título de subsidio familiar de vivienda de Interés Social Prioritario y Terreno 100% gratuito a favor de **MARLY MOREIRA DOS SANTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **52.091.116** de Bogotá, (Jefe de Hogar), **ANDRES FELIPE MOREIRA DOS SANTOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **1.116.800.348** de Arauca (hijo), miembros del Núcleo Familiar certificado por la Secretaría de Planeación Departamental, el derecho de dominio y la posesión material que tiene la GOBERNACION DE ARAUCA, sobre el siguiente inmueble:

APARTAMENTO 308, MANZANA N° 5 BLOQUE N° 10 TORRE 18 URBANIZACIÓN LOS LAURELES I: Norte: Del punto J al K con Apartamento 307, en extensión de 3.93 metros, Del Punto L al M Con Apartamento 307, en extensión de 3.43 metros, Del Punto O al A con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 1.17 metros. — Sur: Del Punto I al H con Vacío sobre Carrera 38 A, en extensión de 0.72 metros, Del Punto G al F, Con Vacío sobre Calle 17, en extensión de 4.58 metros, Del punto E al D con Vacío sobre Calle 17, en extensión de 1.95 metros, Del punto C al B con Vacío sobre Calle 17, en extensión de 1.28 metros. — Oriente: Del Punto N al M, con Apartamento 307, en extensión de 0.08 metros, Del Punto J al I Con Vacío sobre Carrera 38 A, en extensión de 2.61 metros, Del punto H al G, con Vacío sobre Carrera 38 A, en extensión de 3.33 metros, Del punto F al E con Vacío sobre Calle 17, en extensión de 0.48 metros. — Occidente: Del Punto L al K con Apartamento 307, en extensión de 0.08 metros, Del punto Ñ al O con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.70 metros, Del punto A al A" con Área de Circulación Peatonal, en extensión de 0.84 metros, Del punto A" al B con Vacío sobre Área de Circulación Peatonal, en 4.41 metros, Del punto C al D con Vacío sobre Calle 17, en extensión de 0.48 metros. **ÁREA APARTAMENTO 308: 48.255 M2.**

Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **410-83936**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

PARÁGRAFO 1. CUERPO CIERTO: No obstante la mención de cabida y linderos, la transferencia se hace como cuerpo cierto, de tal forma que un eventual diferencia entre la cabida real y la aquí declarada, no dará a reclamo posterior alguno.

PARÁGRAFO 2. COEFICIENTE DE COPROPIEDAD: La presente transferencia incluye el coeficiente de copropiedad en los bienes de dominio común, en la proporción establecida en el reglamento de propiedad horizontal para cada bien de dominio exclusivo.

PARÁGRAFO 3. RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El inmueble objeto de la presente transferencia se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal previsto en la ley 675 de 2001, por medio de la escritura pública Nro. 0144, del 12 de febrero de 2019, otorgada en la notaria Única de Arauca, debidamente registrada el 15 de febrero de 2019, en dicha escritura se



RESOLUCIÓN N° **4 5 7 5** DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3099 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

delimitaron los bienes de dominio particular y se enunciaron los bienes comunes; con el objeto de regular y consolidar los aspectos comunes contemplados en los reglamentos de propiedad horizontal, de los bloques que integran la urbanización laureles etapa 1, si hizo necesario unificarlos mediante el acto administrativo 3163 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFÍQUESE el ARTÍCULO NOVENO de la resolución No. 3099 de 2023, el cual quedara así: **PATRIMONIO DE FAMILIA**. Los beneficiarios constituyen, por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia, identificado en la Resolución No. 3099 del 26 de octubre 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA" a favor de: **MARLY MOREIRA DOS SANTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.091.116 de Bogotá, (Jefe de Hogar), **ANDRES FELIPE MOREIRA DOS SANTOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.116.800.348 de Arauca (hijo), miembros del Núcleo Familiar certificados por la Secretaría de Planeación Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991 ... *"El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda"* ...

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, y dando cumplimiento al ipso iure, en el artículo 6 de la ley en mención, se declara que el hogar postulado por la señora, **MARLY MOREIRA DOS SANTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.091.116 de Bogotá, (Jefe de Hogar), quien manifestó bajo la gravedad del juramento, no tener vínculos matrimoniales, civiles o sociedad conyugal de hecho; que es Madre soltera Cabeza de Familia, condición esta que no cumple con los presupuesto ordenados por el artículo 2 de la ley 258 de 1996, modificada por la ley 854 de 2003, para solicitar la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por tal motivo no se someterá el inmueble a la afectación de vivienda familiar.

ARTÍCULO TERCERO: INSCRIPCIÓN. Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 410-83936.

Para los fines registrales pertinentes, se dará estricta aplicación a lo preceptuado en el artículo 109 de la Ley 1687 de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro debe realizarse conforme a los plazos estipulados en el artículo 28 de la Ley 1579 de 2012, so pena de emitir la resolución de revocatoria del beneficio, por incumplimientos en sus obligaciones tributarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Departamental en el ejercicio de las funciones administrativas, procederá con la actualización por **ÚNICA VEZ** del Patrimonio de Familia.



RESOLUCIÓN N° **4 5 7 5** DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 3099 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y NOVENO DE LA RESOLUCIÓN No. 3099 de 2023, de conformidad a lo establecido en la Ley 2079 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse a la Señora **MARLY MOREIRA DOS SANTOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **52.091.116** de Bogotá, o a quien este designe, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este procedimiento se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Secretaria de Planeación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INMUTABILIDAD. - Los demás aspectos contenidos en la Resolución No. 3099 de 2023, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los **27 DIC 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CONSTANZA MORALES LEÓN
Secretaria de Planeación Departamental

ACTIVIDAD	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó y Digitó:	Mónica Trespalacios Castillo	Profesional Universitario – Secretaria de Planeación Departamental	
Revisó Aspectos Jurídicos:	Mauro Echeverry Mantilla	Profesional de apoyo Jurídico	